



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre el llamado en garantía visible a folio 721 C.3. Sírvese proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 00485 00**
Demandante: RAMÓN MORALES TORRES
Demandado: FUNDACIÓN ACUEDUCTO VANGUARDIA

Teniendo en cuenta que, el despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la demandada FUNDACIÓN ACUEDUCTO VANGUARDIA y como quiera que, se presentó oportunamente contra CLAUDIA DEYANIRA BODENSIEK SANTOS y LUIS ENRIQUE JARA AGUDELO, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al llamamiento en garantía realizado por la demandada FUNDACIÓN ACUEDUCTO VANGUARDIA a **CLAUDIA DEYANIRA BODENSIEK SANTOS** y **LUIS ENRIQUE JARA AGUDELO**, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **CLAUDIA DEYANIRA BODENSIEK SANTOS** y **LUIS ENRIQUE JARA AGUDELO**, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

CORRER traslado a los llamados en garantía por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y/o el llamamiento en garantía, hágaseles entrega de las copias de las demandas y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: SUSPENDER el trámite del proceso hasta tanto se surta la notificación de los llamados en garantía y venzan los términos de traslado, o hasta que transcurran los seis (6) meses posteriores a la notificación del presente auto, vencidos los cuales se reanudará el trámite y el llamamiento será ineficaz.



CUARTO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte actora que el traslado y la decisión de las excepciones previas se realizará en la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez